ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N º 4
CÓRDOBA
AUTOS: 240/2024

PROCEDIMIENTO ABREVIADO
SENTENCIA N º 14/2025

Córdoba, 27 de Enero de 2025

Vistos por XXXXXXXXXXXX, Juez que sirve el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n º 4 de los de Córdoba y su partido, los presentes autos de procedimiento abreviado, seguidos con el ordinal 240/2024, con intervención de las siguientes partes; PARTE RECURRENTE: D ª XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX representada por el procurador D. XXXXXXXXXXXXXXX y defendido por la letrada D ª XXXXXXXXXX XXXXX, PARTE RECURRIDA ADMINISTRACIÓN DEMANDADA: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA representado y defendido por letrado de los servicios jurídicos de dicha administración, INTERESADO (personado tras emplazamiento) D. XXXX XXXXXXXXX representado y defendido por el letrado D. XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX; teniendo por objeto; ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE RECURRE: decreto de 18 de Julio de 2024

HECHOS

PRIMERO.- Que por la actora se presentó recurso contencioso-administrativo, turnado en reparto a este Juzgado y tras alegar hechos y derecho solicitó sentencia que I Revoque mediante nulidad o, subsidiariamente anulabilidad la resolución de *18 de julio de 2024 en relación con la convocatoria para la cobertura de 4 plazas de Portero/a Ordenanza, de personal funcionario, mediante el sistema de concurso oposición, cuyas bases fueron publicadas en el BOP nº 225, de 24 de noviembre de 2022. II. Se reconozca el derecho del recurrente a la correcta valoración de su antigüedad profesional, otorgando 1,44 puntos en lugar de los 1,38 reconocidos y, en consecuencia, se ordene la retroacción de las actuaciones para una nueva valoración de los méritos. III. Todo ello, con condena en costas a la Administración Pública demandada.*

SEGUNDO.- Que, previo examen de la jurisdicción y competencia objetiva, se dictó providencia por la que se ordenaba la admisión de la demanda y su traslado a la demandada, a más de citar a las partes para la celebración de vista, con indicación de día y hora, y ordenar a la Administración la remisión del expediente administrativo, con al menos quince días de antelación del término señalado para dicha vista. Y recibido el expediente, se remitió a la parte actora a fin de poder hacer alegaciones en el acto de la vista.

TERCERO.- Que, celebrada la vista en el día y hora señalados, con la comparecencia de ambas partes y el resultado que es de ver en la correspondiente acta levantada, al darse por terminado el acto se declararon los autos conclusos, mandándose traer a la vista para sentencia.

La administración solicita sentencia desestimatoria.

Codemandada se adhiere a dichas peticiones y solicita sentencia desestimatoria.

Es copia auténtica de documento electrónico

Se fijó la cuantía del recurso en indeterminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Se recurre el Decreto que desestima recurso de alzada formulado contra resolución del tribunal de selección que resuelve alegaciones, otorga puntuaciones definitivas en la fase de concurso y otorga las calificaciones finales del proceso selectivo haciendo la propuesta de nombramientos en el proceso selectivo para la provisión en propiedad de 4 plazas de portero/ordenanza funcionarios de carrera.

2.- La demanda

Suscita cuestión en la medida en que razona no habérsele valorado la experiencia o antigüedad profesional correctamente, circunstancia de relevancia en la puntuación final definitiva.

Se ha cometido un error manifiesto al haber considerado exclusivamente los certificados de servicios prestados emitidos por la propia Administración, sin tener en cuenta la totalidad de los documentos acreditativos presentados por la interesada. En particular el informe de vida laboral refleja un cómputo de 728 días, lo que equivale a 24 meses completos de experiencia laboral a diferencia del certificado expedido por la administración que cifra en 23 meses y 27 días dicha antigüedad.

Asimismo, se observa una falta de justificación en el criterio utilizado por la Administración para computar los 23 meses y 27 días mencionados, ya que del propio certificado emitido por Recursos Humanos se desprende una antigüedad acumulada de 24 meses. Es importante dejar constancia de que, durante el período trabajado por la Sra. XXXX, no ha existido ausencia alguna del puesto de trabajo ni situación de baja laboral que justifique una diferencia en el cómputo de los días trabajados.

La vida laboral es un documento de acreditación fehaciente de los periodos cotizados, y, por tanto, de la antigüedad laboral, susceptible de permitir un cómputo de antigüedad coherente a la realidad. La normativa aplicable no establece de manera específica que la certificación de los servicios prestados deba realizarse por periodos concretos.

Las bases establecen un tratamiento diferenciado discriminatorio al exigir un modo de acreditación distinto en función de su vinculación a la administración o no. Este tratamiento diferenciado en la valoración de la experiencia profesional, en función de si el servicio ha sido prestado dentro o fuera de la Administración Pública, resulta discriminatorio y carece de justificación normativa, pues se impide que el personal de la Administración aporte su vida laboral al ser imperativo el certificado emitido por la Administración. Entra en contradicción con lo establecido en el artículo 16 de las disposiciones generales para la provisión de puestos de trabajo.

Señala el principio de interdicción de la arbitrariedad y los de confianza y buena fe en fundamento a su reclamación.

3.- La administración

Es copia auténtica de documento electrónico

Se remite a los razonamientos contenidos en la resolución recurrida que además incorpora un informe con propuesta desestimatoria. Expone que el proceso ampara proceso de selección por concurso oposición de 29 plazas diferentes de 9 categorías diferentes.

Invoca el principio relativo a las bases como ley del concurso y que en la medida en que no fueron recurridas, devienen consentidas y firmes y la participación en el proceso implica su aceptación.

Invoca la base 9 ª en cuanto que la baremación realizada no puede reputarse errónea ni arbitraria. La certificación expedida y que la actora unió a su autobaremación es de fecha 9 de Octubre de 2023 y en ella constan 23 meses y 27 días.

El tribunal ha valorado este mérito de igual forma a todos los aspirantes conforme al certificado y valorando por meses completos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes conforme a la base 8 ª. 2.

En última instancia, razona que el error puede adolecer en el informe de vida laboral teniendo en cuenta que la certificación expedida por la secretaría se avala por fe pública como facultad reconocida a la función pública y reservada a la secretaría

4.- Codemandada

Tras reiterar los argumentos empleados por la administración explica que la experiencia profesional se justifica mediante certificado y la base no fue impugnada razón por la que debe confirmarse el acto recurrido.

5.- La solicitud de la actora (folio 90) queda registrada el 17 de Enero de 2023. La resolución que aprueba las listas provisionales consigna la fecha límite de presentación de solicitudes al establecer (folio 91) (…) El 27 de enero de 2023 finalizó el plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria de turno libre, mediante el sistema de concurso oposición, para cubrir 4 plazas (1 reservada a discapacidad) de Portero/a Ordenanza, al servicio de esta Diputación, pertenecientes a la plantilla de personal funcionario y correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de 2019 y 2022. De conformidad con lo preceptuado en el art. 34.1 g) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Delegación de Recursos Humanos resuelve: (…).

La actora en su autobaremación invocó 24 meses (folio 393 del expediente administrativo). El Tribunal Calificador indicó (folio 563) (…) Con respecto a la ponderación de la experiencia comprobada nuevamente la documentación aportada y en concreto el documento exigido por las Bases de la Convocatoria que en el caso es la certificación expedida por el órgano competente, esta certificación es de fecha 9 de octubre de 2023 y en ella constan efectivamente 23 meses y 27 días de manera que la puntuación otorgada en el anuncio es correcta. Se desestima la alegación (…) La certificación de servicios prestados que expiden el jefe de servicio, el secretario accidental y el presidente aportado en el acto de la vista justifica 23 meses y 27 días en las fechas que van entre el 15 de Octubre de 2014 y el 27 de Enero de 2023. Se da la circunstancia que el certificado de vida laboral que se acompaña con la demanda (documento n º 10) comprende un segmento temporal más amplio.

La base 8 ª disponía (folio 39 del expediente administrativo) (…) 8.2. Fase de concurso.

La puntuación máxima a obtener en la fase de concurso será de 10 puntos.

El concurso consistirá en la valoración por parte del Tribunal de los méritos que acrediten las personas participantes, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y de acuerdo con el baremo que se detalla en la base novena (…) Los méritos a valorar, a efectos de determinar

Es copia auténtica de documento electrónico

la puntuación en la fase de concurso, serán los alegados, acreditados documentalmente y autobaremados por las personas aspirantes durante el plazo de presentación del autobaremo, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobaremados por las personas aspirantes.

El Tribunal procederá a la verificación de la autobaremación presentada por aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición. En dicho proceso de verificación, el Tribunal, que no podrá asignar una puntuación superior a la autobaremada, podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria y otras circunstancias debidamente motivadas, así como en caso de apreciar errores aritméticos, materiales o de hecho (…)

La base 9 ª establece (folio 40 del EA) (…) La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de 5 puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en la categoría convocada : ..... 0,06 puntos.

b) Por cada mes de servicios prestados por cuenta ajena en empresas privadas en la categoría convocada: .....0,03 puntos.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia, en régimen de colaboración social y los períodos de prácticas.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

La experiencia profesional en las Administraciones Públicas se justificará mediante certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación de la categoría, el grupo/subgrupo de adscripción, el tiempo de desempeño y la relación jurídica.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse en todo caso mediante un informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y copia del contrato o contratos de trabajo de los que se derive dicha experiencia o, en su caso, certificado/s de empresa. Los grupos de cotización reflejados en los correspondientes certificados de vida laboral deberán coincidir con la categoría de la plaza a la que aspire el candidato.

No se valorará si se aporta únicamente el informe de vida laboral, sin acompañar las copias de los contratos o certificado/s de empresa, y tampoco se valorará aportar únicamente las copias de los contratos o certificado/s de empresa, sin acompañar el informe de vida laboral (…)

Las bases son la ley del concurso. Por todas, en sentencia de 1 de Marzo de 2013, el TSJ Madrid reitera una jurisprudencia estable cuando razona, *(...) TERCERO.- En el concreto tema de valoración de los resultados de concursos y oposiciones, hemos de partir de la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo seguida por los Tribunales inferiores relativa a que las bases de la convocatoria son la Ley del concurso y del proceso selectivo y vinculan a la Administración y a los Tribunales y Comisiones de Selección y a los participantes en el mismo. A la hora de resolver la cuestión planteada debe partirse del derecho fundamental de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad y de acuerdo con los principios de mérito y de capacidad, derecho fundamental reconocido en el art 23 de la Constitución (LA LEY 2500/1978).*

Tal derecho fundamental impone que en las diferentes convocatorias de empleo público se establezcan criterios y condiciones de acceso, objetivas y no discriminatorias, respetuosas con los principios mencionados. Tales criterios se concretan en las

Es copia auténtica de documento electrónico

denominadas bases de la convocatoria, auténtica ley del proceso selectivo, y que en un determinado procedimiento establecen los requisitos, méritos y pruebas a superar por los aspirantes.

Los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa (art. 103 de la C).

No se tiene conocimiento, ni se alega o invoca en la demanda, que las bases hubieren sido recurridas en vía judicial. La administración afirma en su contestación que son firmes por consentidas. La parte actora no alega haberlas recurrido.

De esto da cuenta explícita la base 13 ª (…) La presentación de la solicitud por parte de los aspirantes constituye el sometimiento expreso a las bases reguladoras, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, las personas interesadas podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo estiman pertinente (…)

6.- Las consideraciones jurídicas ante dichas, obligan a considerar ajustada a derecho la decisión administrativa, debiendo estar al sentido literal de las bases firmes. La acreditación de la experiencia se ha de verificar en la forma establecida en las bases y el período a valorar mantiene el límite temporal correspondiente a la fecha de presentación de solicitudes establecida en el 27 de Enero de 2023. La circunstancia de que exista en la vida laboral períodos con nombramiento posteriores a dicho límite, no implica el deber de cómputo ni la existencia de discriminación por las bases, máxime si; como establecen las bases, en casos de experiencia en actividad privada se exige junto a la vida laboral la vigencia temporal derivada de las contrataciones cuya presencia se exigía adicionalmente a la aportación de vida laboral en esos casos de experiencia en la privada.

7.- En materia de costas se decide no efectuar especial pronunciamiento al ubicar el asunto entre los que generan serias dudas.

FALLO

Debiendo desestimar el recurso formulado contra decreto de 18 de Julio de 2024; se desestima sin efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.

Líbrese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones con inclusión del

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

original en el libro de sentencias. Y a su tiempo, también con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Notifíquese haciendo saber que no es firme pues contra la misma cabe formular recurso ordinario de apelación en plazo de quince días, conforme a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la ley 29/98.

Así por ésta, sentencia que se emite por el Juez en el lugar y fecha en el encabezamiento signados.

Es copia auténtica de documento electrónico